

3. Plus de toxicidad.—Corresponde percibir el plus de toxicidad a los trabajadores con la categoría de Mozos de Autopsia, por manejar habitualmente o entrar en contacto con vísceras, cadáveres completos o parte de ellos. Corresponde igualmente percibir este plus a los trabajadores con las categorías de Limpiador y Mozo destinados en los Institutos Anatómicos Forenses, Clínicas Médico Forenses e Instituto Nacional de Toxicología por realizar funciones de limpieza o traslado en Centros de trabajo donde habitualmente se manejan objetos o materias tóxicas, vísceras, cadáveres completos o parte de ellos por el riesgo del contagio de enfermedades o el contacto con materiales tóxicos o peligrosos.

El destino y número de puestos de trabajo a los que será de aplicación este plus, salvo para los Mozos de Autopsia que los devengarán todos, se especifica a continuación:

Destinos	Mozo	Limpiador
<i>Institutos Anatómicos Forenses</i>		
Cartagena	1	—
Granada	—	1,6
Las Palmas	—	0,533
Madrid	—	2
Palma de Mallorca	—	0,266
Sevilla	—	1,6
Valencia	1	1,066
Valladolid	—	0,533
Zaragoza	1	0,8
<i>Clinicas Médico Forenses</i>		
Madrid	1	1,066
<i>Instituto Nacional de Toxicología</i>		
Barcelona	—	3,2
Madrid	4	6
Sevilla	1	6

4. Plus de penosidad.—Corresponde recibir el plus de peligrosidad a los trabajadores con categoría de trabajador social, Psicólogo, de oficios, Vigilantes, Celador y Subalterno destinados en los Institutos Anatómicos Forenses, Clínicas Médico Forenses e Instituto Nacional de Toxicología por desempeñar su actividad en Centros de trabajo donde se manejan materias de alto riesgo o peligrosas.

Corresponde también percibir este plus a los trabajadores con categoría de Ayudante de Archivo, Oficial Administrativo, Auxiliares, Subalternos, y Mozos de los Archivos del Tribunal Supremo, Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Decanatos de los Juzgados de Madrid y Barcelona, por desempeñar sus funciones en lugares en los que, ya sea por su ubicación como por las materias, máquinas o útiles de trabajo que hubieren en ellos, el ambiente esté anormalmente viciado.

El destino y número de puestos de trabajo a los que será de aplicación este plus se especifica a continuación:

Destino	Trab. S.	Psic.	Of. 2.*	Vig.	Cel.	Tel.	Sub.
<i>In. An. Forenses</i>							
Madrid	3	—	1	—	—	—	—
Sevilla	—	—	—	2	—	—	—
<i>Cli. Méd. Forenses</i>							
Barcelona	1	1	—	—	—	—	—
Granada	1	1	—	—	—	—	—
Madrid	1	1	1	—	—	—	—
Zaragoza	—	1	—	—	—	—	—
Sevilla	—	1	—	—	—	—	—
Las Palmas	—	1	—	—	—	—	—
Valencia	1	1	—	—	—	—	—
P. Mallorca	1	1	—	—	—	—	—
Vigo	1	1	—	—	—	—	—
<i>Ins. Nat. Toxicología</i>							
Barcelona	—	—	—	1	—	—	1
Madrid	—	—	1	3	1	2	2
Sevilla	—	—	—	3	—	1	—

Destino	Ayud. Arch.	Aux.	Subal.	Mozos	Ofic. Adtro.
Archivos:					
Tribunal Supremo	1	1	2	—	—
T. S. J. Madrid (S. Social)	1	2	—	—	—
Decanato Madrid	1	1	1	5	1
Decanato Sevilla	—	1	—	—	—

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

26952 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1988, promovido por «Baxter Travenol Laboratorios Inc.»

En el recurso contencioso-administrativo número 1.061/1988, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Baxter Travenol Laboratorios Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1987 y 25 de abril de 1988, se ha dictado, con fecha 25 de mayo de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de «Baxter Travenol Laboratorios Inc.», domiciliada en Illinois (Estados Unidos), contra los actos a que se contraen estos autos, debemos declarar y declaramos que los mismos son conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de las peticiones de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

26953 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.645/1986, promovido por «Savin, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.645/1986, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Savin, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 18 de marzo de 1986, se ha dictado, con fecha 3 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, en nombre y representación de «Savin, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 18 de marzo de 1986, debemos declarar y declaramos la conformidad de la misma con el ordenamiento jurídico confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.